

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00212 00ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** contra **DIANA ALEJANDRA VEGA SANCHEZ** y **GUILLERMO VLADIMIR DIAZ DURAN** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré No. 05700008900671939 allegada como base de recaudo:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	23 de abril de 2021	\$ 663.384,66	\$ 1.881.615,24
2	23 de marzo de 2021	\$ 656.541,60	\$ 1.888.458,33
3	23 de febrero de 2021	\$ 649.769,13	\$ 1.895.230,74
4	23 de enero de 2021	\$ 711.566,59	\$ 1.663.433,31
5	23 de diciembre de 2020	\$ 705.141,03	\$ 1.669.858,84
6	23 de noviembre de 2020	\$ 698.773,49	\$ 1.676.226,42
7	23 de octubre de 2020	\$ 692.463,45	\$ 1.682.536,44
8	23 de septiembre de 2020	\$ 686.210,40	\$ 1.688.789,51

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa de 19.87%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por el valor de \$ 180'527.289,67 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 27 de mayo de 2021, a la tasa de 19.87% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1936802 y 50C- 1937341 que es de propiedad del demandado, indicando que la actora funge como cesionaria de Banco Davivienda S.A.. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería a **RODOLFO GONZALEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340224b0e054134dc6cd2937da2535401fdd4b20b4904c9b6b6afb498aa946ee

Documento generado en 23/06/2021 02:54:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**